

Ciudad de México, a 13 de mayo del 2020

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-1261/19

ASUNTO: Se notifica resolución

C. AMERICA LIBERTAD BELTRAN

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del estatuto del partido político MORENA y de conformidad con el acuerdo la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 13 de mayo del año en curso (se anexa a la presente), en el que se resuelve respecto el recurso de queja presentado por el **C. JUAN VALENCIO VILLANUEVA** en contra de usted, vía correo electrónico el 08 de noviembre de 2019 le notificamos la citada resolución y le solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com.

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2020.

Expediente: CNHJ-GRO-1261/19

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-GRO-1261/19**, motivo del recurso de queja presentado por el **C. JUAN VALENZO VILLANUEVA** el 08 de noviembre de 2019, recibido vía correo electrónico, en contra de la **C. AMÉRICA LIBERTAD BELTRÁN**, por supuestas faltas a la normatividad de MORENA.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Presentación de la queja y admisión. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por el **C. JUAN VALENZO VILLANUEVA** en fecha 08 de noviembre de 2019.

De la lectura íntegra del escrito presentado por el **C. JUAN VALENZO VILLANUEVA** esta Comisión Nacional, en uso de sus facultades, mediante acuerdo de día 12 de diciembre de 2019, admitió el recurso de queja motivo de la presente resolución:

De su escrito de queja se desprenden como hechos de agravio los siguientes:

1. *Una mujer de nombre América Libertad Beltrán, que vestía una blusa bordada con una leyenda en frente que decía "Morena la esperanza de México", me intercepto y manera airada se dirigió a mi persona, con gritos, reclamándome y cuestionándome, con un tono de voz prepotente y agresiva, que estaba haciendo yo en la asamblea si no pertenecía a Morena?, reclamando, que por que lleve a los adultos mayores que no eran afiliados y que los QR que llevábamos, incluido el mío eran falsos, a lo que yo le respondí que era falsa su acusación, de*

que yo llevara a los adultos mayores como acarreados y en el caso de mi QR.

2. *La C. América Libertad Beltrán y varios morenistas estaban denostando mi persona, calumniando, difamando, acusándome de acarrear a los adultos mayores y discriminándome por mi condición de adulto mayor y con Discapacidad, violentando mi derecho a participar en la asamblea de Morena, dándome un trato discriminatorio, prejuicioso de exclusión e intimidación hacia mi persona, realizando declaraciones y señalamientos en mi contra incurriendo a sí en una falta.*

3. *La C. América Libertad Beltrán, se dirigió hacia los militantes de morena y ciudadanía en general para realizar declaraciones en contra de otros militantes de su partido y pretende coartar el derecho de la militancia de poder votar en las asambleas de elección interna del partido al se encuentran afiliados y nos solo eso, sino que discrimina a las personas discapacitadas y adultos mayores.*

SEGUNDO.- Pruebas. Al momento de la interposición del recurso fueron anexados como medios de prueba los siguientes:

“1.- LA DOCUMENTAL. *Consistente en las copias de la identificación para votar con fotografía del suscrito. **Esta prueba se relaciona con los hechos de la presente queja.***

2.- LA CONFESIONAL. *Con cargo a la **C. América Libertad Beltrán**, persona que deberá de ser citada y notificada por parte de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en su correo electrónico citado en el cuerpo del presente escrito, las cuales deberá de comparecer de manera personalísima y no por conducto de apoderado legal alguno a absolver posiciones que formulen las quejas y que previamente sean calificadas de legales por esta autoridad intrapartidaria. **Esta prueba se relaciona con los hechos de la presente queja.***

3.- LA TÉCNICA. *Consistente en publicación de fecha 20 de octubre del 2019, de la página oficial de "El Sol de Acapulco", consultable en el siguiente link:*

<https://www.elsoldeacapulco.com.milocal/estado/suspenden-asamblea-y-eleccion-distrital-de-morena-en-chilpancingo-querrero-amlo-politica-acapulco-nacional-4341567.html>

Esta prueba se relaciona con los hechos de la presente queja.

4.- LA TÉCNICA. Consistente en publicación de fecha 20 de octubre del 2019, de la página oficial de "Reforma", consultable en el siguiente link:

<https://www-reforma-com-cdn.ampprojectorev/s/www.reforma.com/aplicacioneslibre/articuloamadefault.aspx?ampv=a2&qsA=1&ID=1795350&usqp=mq331AQCKAE%3D#aoh=157289699014495&referrer=https%3A%2Fwww.google.com&ptf=De%20%251%24s&share=https%3a%2Fwww.reforma.com%2Fevientan-asambleas-de-morena-en-estados%2Far1795350>

Esta prueba se relaciona con los hechos de la presente queja.

5.- LA TÉCNICA. Consistente en publicación de un video de las 11:10 am de la página de "Facebook" de "Interjección Chilpancingo", consultable en el siguiente link:

<https://m.facebook.com/story.php?storyfbid=395425954468807&id=198139966942466>

Esta prueba se relaciona con los hechos de la presente queja.

6.- LA TÉCNICA. Consistente en publicación de las 10:45 hrs. de fecha 20 de octubre del 2019, de la página oficial de "Quadratin Guerrero", consultable en el siguiente link:

<https://querrero.quadratin.com.mx/inconformidad-y-retraso-en-registro-para-asamblea-de-morena-en-chilpancingo/>

Esta prueba se relaciona con los hechos de la presente queja.

7.- LA TÉCNICA. Consistente en publicación de fecha 20 de octubre del 2019, de la página oficial de "Anews.mx", consultable en el siguiente link:

<http://www.poogle.com/amp/s/anews.mx/2019/10/20/retraso-e-inconformidad-en-registro-para-asmblea-de-morena-en-chilpancingo/amp7>

Esta prueba se relaciona con los hechos de la presente queja.

8.- LA TÉCNICA. Consistente en publicación de fecha 21 de octubre del 2019, de la página oficial de "Síntesis de Guerrero", consultable en el siguiente link:

<https://sintesisdeguerrero.com.mx/2019/10/21/plagada-de-corrupcion-la-eleccion-de-delegados-en-morena/>

Esta prueba se relaciona con los hechos de la presente queja.

9.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren autos y las que falten por actuar y que favorezcan para determinar y sancionar las conductas en que incurrió el denunciado. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos planteados en la denuncia.

10.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, esta prueba se ofrece para todo lo que beneficie a la parte quejosa.”

TERCERO.- Admisión y trámite. La queja referida presentada por el **C. JUAN VALENZO VILLANUEVA** se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-GRO-1261/19** por acuerdo de admisión emitido por esta Comisión Nacional en fecha 12 de diciembre de 2019, notificado vía correo electrónico a las partes, en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 49, 49 bis y 54 del Estatuto de Morena.

En dicho acuerdo, este órgano de justicia ordenó la vista del expediente íntegro al **C. AMÉRICA LIBERTAD BELTRÁN** en virtud de que, dentro de un periodo de cinco días hábiles a partir de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera sobre las imputaciones realizadas en su contra.

CUARTO.- De la respuesta a la queja. La parte acusada fue debidamente notificada sobre el recurso de queja interpuesto en su contra, y en fecha 13 de diciembre de 2019 presentó un escrito vía correo electrónico

De su escrito de contestación a la queja se desprende esencialmente lo siguiente:

“Miente el señor Juan Valenzo Villanueva, cuando dice que le mencioné que él no estaba Afiliado, yo sé que, si es militante tanto que fue

propuesto en las asambleas para Cargos de elección popular, en los comicios pasados, ha estado en el partido y ha Acudido a movilizaciones.

Miente el sr cuando dice que lo agredí, al grado de querer jalonearlo y golpearlo, Quienes somos parte de este proyecto tenemos muy claro nuestros principios, no robar No mentir y no traicionar, queremos una mejor convivencia con todos, por otro lado Soy médico cirujano, y he trabajado durante muchos años para salvar la vida de muchos Adultos mayores, trabajo con ellos y sé lo frágil que su salud puede ser, me causo Inmenso disgusto que fueran sometidos a inclemencias, a apretujones, y que les dieran Documentos falsos para acceder a la reunión.”

QUINTO.- De las pruebas ofrecidas por la acusada. La C. AMÉRICA LIBERTAD BELTRÁN. Fueron anexados como medios de prueba los siguientes:

1. **LA TÉCNICA.** *Consistente en link de carpeta de pruebas en video correspondientes a lo ocurrido en la asamblea del distrito electoral 07 del estado de Guerrero.*
<https://1drv.ms/u/s!AgI7efHYrimmg39RkQ8DX5WXI5Z8?e=7aGmpw>

SEXTO.- Del acuerdo de recepción de documentos, vista y citación a audiencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia el 14 de enero de 2020, acordó la contestación en tiempo y forma al recurso de queja en contra del C. AMÉRICA LIBERTAD BELTRÁN se dio vista a la parte actora y con fundamento en el artículo 54 del estatuto de MORENA, se citó a audiencia conciliatoria el 27 de enero de 2020 a las 11:00 horas

SÉPTIMO.- De la audiencia de mediación. Una vez realizada la audiencia de mediación referida y en virtud de que no existió la posibilidad de llegar a un convenio entre las mismas, durante la citada audiencia dada la inasistencia del C. AMÉRICA LIBERTAD BELTRÁN por lo que se continuo con el procedimiento intrapartidario en virtud de lo establecido en el artículo 54 del estatuto de MORENA.

OCTAVO.- De la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Mediante acuerdo de fecha 14 de enero de 2020 se citó a ambas partes a acudir el día el 27 de enero de 2020, a las 11:00 horas, para llevar a cabo las audiencias de ley contempladas en el procedimiento estatutario.

A dichas audiencias acudió la parte demandada únicamente, quien desahogo las pruebas ofrecidas y manifestó sus alegatos conforme a lo asentado en el acta de audiencia, misma que fue firmada de conformidad por los presentes.

De dicha audiencia resulta pertinente resaltar los siguientes elementos:

El **C. JUAN VALENZO VILLANUEVA** no ratificó su escrito inicial de queja y no ofreció alegatos en ninguna vía.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja presentada por el **C. JUAN VALENZO VILLANUEVA** de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, toda vez que se presumen violaciones a nuestra normatividad, que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública.

Lo anterior, en relación con que se presume que el último hecho de agravio señalado por el promovente es de fecha 12 de agosto de 2019.

Finalmente, sirva de sustento lo resuelto por el Tribunal Electoral de Guerrero dentro del Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/054/2018, aplicable al caso concreto, en el que se resuelve sobre la legalidad de la admisión de las quejas intrapartidaria de MORENA, se cita:

“Si bien la normativa vigente de MORENA (Artículo 54 de su estatuto) no advierte la referida precisión, también lo es que, en la página de internet relacionada con la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia,

órgano responsable de emitir el acto reclamado en el presente juicio, en la parte relativa a ¿Cómo presentar una queja ante la CNHJ? Se encuentran las directrices para su militancia con los requisitos exigidos para la presentación de quejas, las cuales, desde el momento en que son publicadas en un sitio Web, admiten ser consideradas como válidas para las partes.

De esta manera, en la página de la Comisión Responsable-en el apartado correspondiente a ¿Cómo presentar una queja ante la CNHJ? De entre los documentos digitales, se encuentra el correspondiente al documento que dice ¿Cómo presentar una queja ante la CNHJ? En el que se lee que el medio más efectivo para presentar una queja ante la CNHJ, es el correo electrónico morenacnhj@gmail.com, y debe contener como mínimo entre otros requisitos, la firma autógrafa de quien presenta la queja, pudiéndose constatar que dicho requisito se encuentra contemplado para la presentación de los medios internos de impugnación, tal y como puede observarse de dichos documentos”

En dicha sentencia, el tribunal local resuelve que el documento citado por los mismos es válido para las partes y es en ese mismo documento denominado *¿Cómo presentar una queja ante la CNHJ?* Que se establece, en una de sus partes lo siguiente, se cita:

“Los plazos establecidos para la presentación de una queja son:

a) 4 días naturales para cuestiones electorales y

b) 15 días hábiles para quejas sobre violaciones estatutarias”

TERCERO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce la personalidad tanto del quejoso como del probable infractor, toda vez que los mismos son afiliados a MORENA y son Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el Estatuto del Partido, así como las calidades con las que se ostentan cada uno de ellos.

CUARTO. IDENTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO. La presunta realización de prácticas contrarias al Estatuto y Declaración de Principios de MORENA por parte del **C. AMÉRICA LIBERTAD BELTRÁN**, en relación a la presunta falta por denostación al actor y discriminación a personas de la tercera edad.

QUINTO. MARCO JURÍDICO APLICABLE. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 1; 14; 16; 17; y 41 fracción I.
- II. Ley General de Partidos Políticos: artículos 34, párrafo 2 incisos a), e) y f); 35 párrafo 1 incisos a), b) y c); artículo 39 párrafo 1 incisos j), k); 40 párrafo 1 incisos f), g) y h); y 41 párrafo 1 incisos a), d), e) y f).
- III. Normatividad de MORENA:
 - a. Declaración de Principios numeral 5
 - b. Estatuto artículo 47, 53 inciso b), c), h) e i), en relación con el artículo 3 inciso j) y 5 inciso b).
- IV. Tesis aisladas y Tesis de Jurisprudencia aplicable al presente asunto.

SEXTO. CONCEPTOS DE AGRAVIO. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se desprende que el hoy inconforme presenta como concepto de agravio el siguiente:

1. *“Una mujer de nombre América Libertad Beltrán, que vestía una blusa bordada con una leyenda en frente que decía "Morena la esperanza de México", me intercepto y manera airada se dirigió a mi persona, con gritos, reclamándome y cuestionándome, con un tono de voz prepotente y agresiva, que estaba haciendo yo en la asamblea si no pertenecía a Morena?, reclamando, que por que lleve a los adultos mayores que no eran afiliados y que los QR que llevábamos, incluido el mío eran falsos, a lo que yo le respondí que era falsa su acusación, de que yo llevara a los adultos mayores como acarreados y en el caso de mi QR.*
2. *La C. América Libertad Beltrán y varios morenistas estaban denostando mi persona, calumniando, difamando, acusándome de acarrear a los adultos mayores y discriminándome por mi condición de adulto mayor y con Discapacidad, violentando mi derecho a participar en la asamblea de Morena, dándome un trato discriminatorio, prejuicioso de exclusión e intimidación hacia mi persona, realizando declaraciones y señalamientos en mi contra incurriendo a si en una falta.*
3. *La C. América Libertad Beltrán, se dirigió hacia los militantes de morena y ciudadanía en general para realizar declaraciones en contra de otros*

militantes de su partido y pretende coartar el derecho de la militancia de poder votar en las asambleas de elección interna del partido al se encuentran afiliados y nos solo eso, sino que discrimina a las personas discapacitadas y adultos mayores.”

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (EL JUEZ CONOCE EL DERECHO Y DAME LOS HECHOS Y YO TE DARÉ EL DERECHO), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”¹.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO. Una vez que se ha establecido el **CONCEPTO DE AGRAVIO EN EL CONSIDERANDO SEXTO** se procederá a transcribir los aspectos medulares del escrito de queja manifestada por el promovente como HECHOS DE AGRAVIO, así como su relación con los medios de prueba y la respuesta del ahora imputado.

¹ **Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.

Antes bien, resulta oportuno señalar que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, valorará el caso concreto que nos ocupa en la presente resolución, bajo el principio rector de **justicia completa** y los criterios de **la sana crítica, las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y de libre convicción**, es decir: emitirá su pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario y garantice a las partes la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación del estatuto y demás leyes supletorias aplicables al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón, sobre los derechos que le garanticen la tutela que han solicitado los promovente.

Al respecto, sirva de sustento la siguiente tesis correspondiente a la Décima época, registro: 2002373, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 2, Materia: Penal, Tesis: IV.1o.P.5 (10a.) y página: 1522.

PRUEBAS EN EL JUICIO ORAL. CONCEPTO DE SANA CRÍTICA Y MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA PARA EFECTOS DE SU VALORACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 592 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

*De la interpretación del citado numeral se advierte que **los medios de prueba en el juicio oral penal**, el cual es de corte acusatorio adversarial, **deberán ser valorados conforme a la sana crítica, sin contradecir las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, y dispone, además, que la motivación de esa valoración deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a las que se arribe en la sentencia. Ahora bien, la SANA CRÍTICA implica un sistema de valoración de pruebas libre, pues el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquéllas; es el conjunto de reglas establecidas para orientar la actividad intelectual en la apreciación de éstas, y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón, en función al conocimiento de las cosas, dado por la ciencia o por la experiencia, en donde el conocimiento científico implica el saber sistematizado, producto de un proceso de comprobación, y que por regla general es aportado en juicio por expertos en un sector específico del conocimiento; mientras que las***

máximas de la experiencia son normas de conocimiento general, que surgen de lo ocurrido habitualmente en múltiples casos y que por ello pueden aplicarse en todos los demás, de la misma especie, porque están fundadas en el saber común de la gente, dado por las vivencias y la experiencia social, en un lugar y en un momento determinados. Así, cuando se asume un juicio sobre un hecho específico con base en la sana crítica, es necesario establecer el conocimiento general que sobre una conducta determinada se tiene, y que conlleva a una específica calificación popular, lo que debe ser plasmado motivadamente en una resolución judicial, por ser precisamente eso lo que viene a justificar objetivamente la conclusión a la que se arribó, evitándose con ello la subjetividad y arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 26/2012. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Heriberto Pérez García. Secretario: Víctor Hugo Herrera Cañizales.”

De la lectura íntegra de la queja registrada bajo el expediente **CNHJ-GRO-1261/19**, se desprende la **presunta Violación a los Estatutos de nuestro Partido, particularmente al artículo 2° en virtud de que AMÉRICA LIBERTAD BELTRÁN, ha dejado de cumplir con los objetivos establecidos por este precepto, así como la presunta Violación a los Estatutos de nuestro Partido, particularmente al artículo 3° de los Estatutos del partido en virtud de que ha dejado de guiarse bajo los Fundamentos que tenemos como protagonistas del cambio verdadero por parte del C. AMÉRICA LIBERTAD BELTRÁN** acto que, de comprobarse, contraviene los documentos básicos de este Instituto Político Nacional.

Como punto de partida, el **C. JUAN VALENZO VILLANUEVA** afirma que la **C. AMÉRICA LIBERTAD BELTRÁN** lo ha denostado, y discriminado además ha realizado actos contrarios a nuestra normatividad, dejando de conducirse como un miembro digno del cambio verdadero.

En virtud de probar su dicho, el hoy accionante ofrece como medios de prueba los siguientes:

1.- LA DOCUMENTAL. Consistente en las copias de la identificación para votar con fotografía del actor, misma que el relaciona con los hechos de su queja.

2.- LA CONFESIONAL. Con cargo a la **C. América Libertad Beltrán**, persona que fue citada y notificada por parte de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, prueba declarada desierta por no haberse preparado, ni haber comparecido la parte actora a la audiencia.

3.- LA TÉCNICA. Consistente en publicación de fecha 20 de octubre del 2019, de la página oficial de "El Sol de Acapulco", consultable en el siguiente link: <https://www.elsoldeacapulco.com.millocal/estado/suspenden-asamblea-y-eleccion-distrital-de-morena-en-chilpancingo-querrero-amlo-politica-acapulco-nacional-4341567.html>

De la que se desprende un breve informe de la suspensión de la asamblea distrital donde se supone que existieron personas ajenas a la militancia de Morena, sin embargo, de la nota no se desprende la participación de las partes de este proceso

4.- LA TÉCNICA. Consistente en publicación de fecha 20 de octubre del 2019, de la página oficial de "Reforma", consultable en el siguiente link:

https://www.reforma-com-cdn.ampproject.org/v/s/www.reforma.com/aplicacioneslibre/articuloap/default.aspx?amp_jv=a2&qsA=1&ID=1795350&usqp=mq331AQCKAE%3D#aoh=157289699014495&referrer=https%3A2Fwww.qooqle.com&tf=De%20%251%24s&share=https%3a%2Fwww.reforma.com%2Frevientan-asambleas-de-morena-en-estados%2Far1795350

De la que se desprende un breve informe de la suspensión de las asambleas distritales en Morelos Guerrero y Tlaxcala de la nota no se desprende referencias a la participación de las partes de este proceso.

5.- LA TÉCNICA. Consistente en publicación de un video de las 11:10 am de la página de "Facebook" de "Interjección Chilpancingo", consultable en el siguiente link:

<https://m.facebook.com/story.php?storyfbid=395425954468807&id=198139966942466>

Del video de 18 minutos con 11 segundos se desprende, una perspectiva de cómo se desarrolló la asamblea en el salón diamante el día 20 de octubre del 2019, sin embargo, esta **prueba técnica** en la que se reproducen imágenes de la asamblea, es deficiente pues dentro del expediente no consta la descripción del video y el

oferente en audiencia no aclara cual es la relación que guarda con los hechos por acreditar, por lo que no logra demostrar actos específicos contra la demandada.

6.- LA TÉCNICA. Consistente en publicación de las 10:45 hrs. de fecha 20 de octubre del 2019, de la página oficial de "Quadratin Guerrero", consultable en el siguiente link:

<https://querrero.quadratin.com.mx/inconformidad-y-retraso-en-registro-para-asamblea-de-morena-en-chilpancingo/>

De la nota se desprende que posiblemente una ciudadana de nombre Norma Otilia Hernández, pudo haber llegado en grupo a la asamblea acompañan a de adultos mayores, sin embargo, esta prueba no crea convicción de ningún tipo en esta Comisión respecto a lo planteado como litis entre las partes.

7.- LA TÉCNICA. Consistente en publicación de fecha 20 de octubre del 2019, de la página oficial de "Anews.mx", consultable en el siguiente link:

<http://www.google.com/amp/s/anews.mx/2019/10/20/retraso-e-inconformidad-en-registro-para-asamblea-de-morena-en-chilpancingo/amp7>

De la que se desprende esencialmente:

“Conforme avanza el tiempo se ha visto llegar a personas que llegan en grupo; entre ellos adultos mayores, presuntamente llevados por la diputada local Norma Otilia Hernández Martínez.”

Por lo tanto, esta prueba no crea convicción de ningún tipo en esta Comisión respecto a lo planteado como litis entre las partes.

8.- LA TÉCNICA. Consistente en publicación de fecha 21 de octubre del 2019, de la página oficial de "Síntesis de Guerrero", consultable en el siguiente link:

<https://sintesisdeguerrero.com.mx/2019/10/21/plagada-de-corrupcion-la-eleccion-de-delegados-en-morena/>

De la que se desprende esencialmente:

“...militantes de Morena dieron a conocer que presentarán una denuncia ante la Comisión de Honor y Justicia del partido en contra de la diputada local Norma Otilia Hernández Martínez por entregar dádivas

y acarrear personas a la asamblea distrital en Chilpancingo que terminó siendo suspendida.

Asimismo, le hicieron un llamado al delegado federal en Guerrero, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros abstenerse de invitar a la diputada a las actividades que tienen que ver con la promoción, programa y entrega de tarjetas de adultos mayores, porque utiliza la Comisión que preside en el Congreso de Adultos Mayores para sus fines personales en el partido.

En conferencia de prensa, el consejero estatal del distrito 07 Jesús Flores Santos dio a conocer el audio de un adulto mayor que señaló directamente a la diputada Norma Otilia de entregar despensa y 500 pesos a cambio de acudir a la asamblea para emitir su voto...”

Por lo tanto, esta prueba no crea convicción de ningún tipo en esta Comisión respecto a lo planteado como litis entre las partes.

9.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren autos y las que falten por actuar y que favorezcan para determinar y sancionar las conductas en que presuntamente incurrió el denunciado. Esta hace prueba plena y es valorada en todo cuanto favorezca al oferente.

10.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, esta prueba se ofrece para todo lo que beneficie a la parte quejosa. Esta es valorada como indicio en todo cuanto favorezca al oferente.

FINALMENTE, analizadas que han sido todas las pruebas ofrecidas por las partes, en el presente expediente, encontrando que de las pruebas técnicas como ya quedo expresado se desprenden solo apreciaciones de los periodistas e informes de la suspensión de la asamblea distrital, de estas no se desprende la participación de las partes de este proceso.

El actor asegura que la C. América Libertad Beltrán, se dirigió a su persona, con gritos, reclamándole y cuestionándolo, con un tono de voz prepotente y agresiva, sin embargo los medios de prueba ofrecidos no resultan eficaces para probar el dicho del actor.

Respecto al agravio, de que la C. América Libertad Beltrán y varios morenistas sin especificar quienes, estaban denostando su persona, calumniando, difamando, acusándolo de acarrear a los adultos mayores y discriminándolo por su condición de adulto mayor y con discapacidad, violentando su derecho a participar en la

asamblea de Morena, dándole un trato discriminatorio, prejuicioso de exclusión e intimidación, y analizados que fueron los medios de prueba ofrecidos no se encuentra elemento alguno que genere convicción que sitúe a la actora como responsable de haber cometido actos de denostación, calumnia, difamación y discriminación como parte de los agravios que se le imputan.

Se acusa también a la C. América Libertad Beltrán, por dirigirse a los militantes de morena y ciudadanía en general para realizar declaraciones en contra de otros militantes de su partido y pretender coartar el derecho de la militancia de poder votar en las asambleas de elección interna del partido y discriminar a las personas discapacitadas y adultos mayores. Sin embargo ningún medio de prueba resulta idóneo para probar la presunta pretensión de la demandada para coartar los derechos de la militancia. Es así que esta Comisión no ha generado convicción respecto a que la **C. AMÉRICA LIBERTAD BELTRÁN** incurriera en alguna falta estatutaria.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47; 49 incisos a), b) y n); 53 inciso c) y f); 54; 56 y 64 inciso d), esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan infundados los agravios esgrimidos por el C. **JUAN VALENZO VILLANUEVA** en contra del C. **AMÉRICA LIBERTAD BELTRÁN** en virtud del estudio contenido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **absuelve** a la C. **AMÉRICA LIBERTAD BELTRÁN**, con fundamento en lo expuesto en el **Considerando SÉPTIMO** de la presente resolución

TERCERO. **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, el C. **JUAN VALENZO VILLANUEVA** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

CUARTO. **Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, el C. **AMÉRICA LIBERTAD BELTRÁN** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en estrados de este órgano de justicia intrapartidario la presente Resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi